



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-051/2023.

ACTORA: DATO OMISO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN
JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-051/2023.

ACTORA: DATO OMISO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN
JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

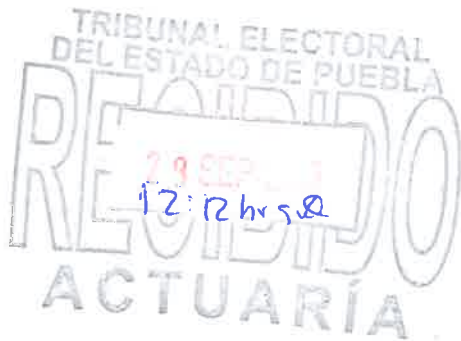
EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-051/2023

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTORA: _____

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción II, 340, fracción VIII, 343, 353 bis y 354 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite a trámite el juicio de la ciudadanía de mérito, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en autos, se tienen por acreditados los requisitos previstos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MÁGISTRADO EN FUNCIONES

SECRETARIO INSTRUCTOR

ISRAEL ARGÜELLO BOY
LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-077/2023.

ACTORA: DATO OMISO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-077/2023.

ACTORA: DATO OMISO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

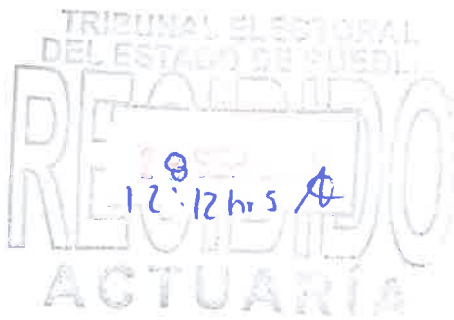
EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-077/2023

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción II, 340, fracción VIII, 343, 353 bis y 354 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite a trámite el juicio de la ciudadanía de mérito, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en autos, se tienen por acreditados los requisitos previstos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-092/2022.

ACTORES: ANAYELI REYES CID Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-092/2022.

**ACTORES: ANAYELI REYES CID Y
OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN,
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-092/2022.

ACTORES: ANAYELI REYES CID Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés¹. ----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en
que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El dieciséis de junio, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, en
cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta
Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México² en el
expediente **SCM-JDC-420/2022**, dictó sentencia dentro del
expediente al rubro indicado, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio, de conformidad con el
apartado 5 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Auxiliar de San Miguel Zacaola y al
Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, a través de su Presidenta
Municipal, lleven a cabo lo ordenado en el numeral 6 de la presente
sentencia."

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia
en su numeral 6, se estableció lo siguiente: -----

"(...) 6. EFECTOS DE LA SENTENCIA

*Al haberse concluido que las y los Actores, en su carácter de Integrantes
de la Junta Auxiliar, tienen el derecho a recibir una remuneración por el
desempeño de sus funciones, así como las demás prestaciones
inherentes al cargo, se emiten los siguientes efectos:*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

² En adelante Sala Regional.

6.1. Las remuneraciones deben efectuarse a partir del mes de febrero de dos mil veintidós.

Lo anterior obedece a que las Juntas Auxiliares, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Ley Orgánica, tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del año en que fueron electas.

6.2. Para cumplir con lo anterior, se ordenan los pagos retroactivos a cada una de las y los promoventes desde el inicio de su gestión hasta diciembre del presente año, teniendo un plazo de **treinta días hábiles** para que los integrantes de la Junta Auxiliar presenten las tabulaciones correspondientes a las remuneraciones ante el Ayuntamiento, para lo que deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a lo que reciben las sindicaturas y regidurías del Ayuntamiento.
- Se tomará en cuenta el monto que se les haya pagado en administraciones anteriores.

Una vez realizado lo anterior, el Ayuntamiento deberá de realizar las gestiones necesarias para pagar lo adeudado en un plazo de **sesenta días hábiles** a cada una de las y los Actores, además de enviar las constancias que lo acrediten fehacientemente en plazo de **tres días hábiles**.

6.3. Dadas las obligaciones de transparencia de los recursos de acuerdo con los preceptos normativos señalados con anterioridad, es necesario que la Junta Auxiliar realice un anteproyecto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente a dos mil veinticuatro en el que refiera los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos tomando en cuenta lo siguiente:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a lo que reciben las sindicaturas y regidurías del Ayuntamiento.

Cabe resaltar que el mismo debe de ser entregado de manera oportuna para su revisión y aprobación, siendo la fecha límite de entrega el treinta de septiembre de este año.

Una vez realizado lo anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

6.4. El Ayuntamiento deberá hacer las gestiones necesarias para incluir el concepto de pago de remuneraciones a los integrantes de la Junta Auxiliar a su presupuesto de egresos dos mil veinticuatro y una vez que sea otorgado el recurso deberá realizar el pago correspondiente a las y los promoventes.

El cumplimiento de lo antes expuesto deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

(...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el veinte de junio, respectivamente. -----

II. El veintiséis de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito en el que la autoridad responsable, impugnó la sentencia citada en el punto anterior, a través de Juicio Electoral,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

mismo que fue remitido a la Sala Regional, quedando radicado con el número de expediente **SCM-JE-49/2023**.-----

III El veintisiete de junio, la Sala Regional mediante acuerdo de la Presidencia de esta, requirió a este Tribunal para que se remitiera copia certificada de la resolución citada en el numeral I del presente acuerdo plenario, siendo cumplido dicho requerimiento mediante el oficio **TEEP-PRE-677/2023**.-----

IV. El veintiocho de junio, se ordenó la apertura del *Expedientillo de Actuaciones* respectivo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las acciones ordenadas en la resolución en estudio.-----

V. El trece de julio, en sesión pública, el Pleno de la Sala Regional resolvió el expediente **SCM-JE-49/2023**, en el sentido de desechar el medio de impugnación intentado.-----

VI. El doce de septiembre, mediante el oficio **STH-2023/09/12/0674** la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, remitió a este Tribunal un informe en el que manifestó haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito y acompañaba documentación con el que pretendía acreditar su dicho.-----

VII. El catorce de septiembre, derivado del análisis de las constancias remitidas por la autoridad responsable, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

VIII. El quince de septiembre, la Sala Regional notificó a este Organismo Jurisdiccional la sentencia del *Incidente de Inejecución de Sentencia* del expediente SCM-JDC-420/2022, al considerar que la resolución del citado expediente federal, había sido cumplida por este Tribunal Electoral local al dictar la resolución materia de estudio del presente Acuerdo Plenario.-----

IX. El diecinueve de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, derivado de la vista citada en el punto inmediato anterior, escrito signado por los ciudadanos y las ciudadanas que fungen como parte actora en el expediente al rubro indicado, en el que promueven ***Incidente de Inejecución de Sentencia***, del cual, entre diversas cuestiones, se desprenden manifestaciones que, a criterio de los promoventes, la autoridad responsable no ha ejecutado lo ordenado por este Tribunal, en el sentido en que se expresó en la sentencia materia de estudio; siendo mencionado lo siguiente:-----

*“(...) venimos a interponer **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**, ante el incumplimiento de la determinación de esta autoridad jurisdiccional.*

(...) Independientemente de los vicios de fundamentación y motivación del acto referido, que serán relacionados en el siguiente apartado, dicha remuneración es por vicios propios contraria a lo instruido por este Tribunal, al no garantizar el mínimo vital a las y los actores (...)

(...) resulta claro que la autoridad responsable ha sido omisa en cumplir la resolución dictada por este Tribunal en los términos en que se fijó; pues por un lado, señaló una remuneración que no es adecuada, irrenunciable, proporcional a nuestras responsabilidades y equitativa, y por otro lado, modificó unilateralmente el fondo de los efectos de la resolución al señalar un pago en la modalidad de plazos, además de realizar deducciones a una de las actoras con base en hechos que no forman parte de la litis resuelta.

Así, es procedente que este Tribunal Electoral del Estado de Puebla adopte las medidas necesarias para hacer efectiva su determinación (...).”

-----**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:** -----

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción I, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por tratarse del posible incumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en un juicio de la ciudadanía que fue radicado en el mismo. -----

Ahora bien, la competencia se sustenta en el principio general de derecho consistente en que *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, y toda vez que la parte actora manifiesta el incumplimiento de manera dolosa por la responsable, respecto de la sentencia de dieciséis de junio, dictada en el expediente en que se actúa. Lo anterior, hace evidente que, si este Tribunal tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también la tiene para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio original. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

De esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada. De ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria en estudio, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral. -----

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. -----

En consecuencia, las actoras y los actores, manifiestan una inconformidad legítima al existir una afectación directa, respecto de la omisión dolosa por parte de la autoridad responsable, en dar ejecución a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, en la resolución materia de estudio, en los términos y parámetros establecidos en la misma. -----

SEGUNDO. Análisis de la cuestión incidental. -----

1. Es de señalarse que la parte responsable de cumplir un fallo está obligada a acatar la resolución a cabalidad, y por otro lado también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las sentencias. Esto por ser una obligación del Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos. -----

2. Que ante el evento de que la parte responsable o vinculada al cumplimiento de una sentencia, sea omisa, respecto de lo ordenado, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente la figura jurídica incidental, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales, como este de carácter jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los

artículos 17 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

3. Que ante un posible incumplimiento de la responsable por cuanto hace a la sentencia dictada en el expediente principal, lo procedente es ordenar la apertura e integración del incidente correspondiente, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda. -----

4. Que en el caso concreto, las ciudadanas y los ciudadanos que tienen el carácter de parte actora, han planteado la conducta dolosa por parte de la responsable de incumplir en los términos establecidos por este Tribunal en la sentencia de dieciséis de junio. -----

5. Que las y los afectados por las omisiones de la autoridad responsable, manifestaron una inconformidad legítima ante el supuesto cumplimiento *defectuoso* e *ilegal*, contrario a las acciones ordenadas por este órgano colegiado para resarcir la violación a su esfera de derechos con su conducta violatoria a la legislación electoral. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4; 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020: -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar la integración del Incidente de Inejecución de Sentencia, relativo al expediente TEEP-JDC-092/2022. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en funciones, para que forme y registre por cuerda separada, el incidente de Inejecución de Sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y se registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. -----

TERCERO. Tórnese y remítase a la ponencia del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, el incidente respectivo, junto con el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

expediente principal, para los efectos legales procesales conducentes, en razón de que fue quien sustanció la secuela procesal principal. --

Notifíquese: a) Por correo electrónico: 1. A las ciudadanas y los ciudadanos con el carácter de parte actora, a la cuenta

b) Por oficio al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla; y c) Por Estrados a los demás interesados.

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADO EN FUNCIONES


MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**NORMA ANGELICA
SANDOVAL SANCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-076/2023.

ACTOR: DATO OMISO¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOBASCO SÁNCHEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹ En atención al Acuerdo de siete de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-076/2023.

ACTOR: DATO OMISO².

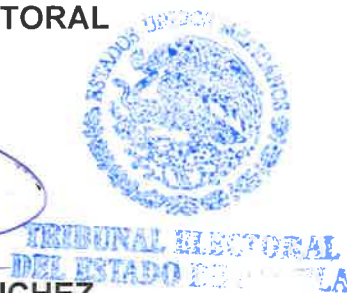
AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

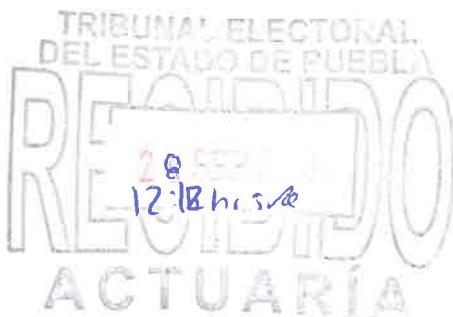
LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



² En atención al Acuerdo de siete de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-076/2023

ACTOR: _____ 2

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla; veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal de los autos; y, el **oficio IEE/PRE-1023/2023** mediante el cual la Consejera Presidenta del IEE pretende dar cumplimiento al requerimiento de dieciocho de septiembre del año en curso.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción II, 353 Bis y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al Acuerdo General 06/2020, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido el expediente en la ponencia a cargo del suscrito.

SEGUNDO. Téngase a la **Consejera Presidenta** del IEE, dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto de dieciocho de septiembre del año en curso.

TERCERO. Se **admite** el presente juicio de la ciudadanía.

CUARTO. Toda vez que no existen pruebas, ni diligencia alguna pendiente de desahogar, **se declara cerrada la instrucción**, por tanto, formúlese el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE a las partes y demás interesados como corresponda.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-067/2023.

ACTOR: ROGELIO MARROQUÍN APARICIO
Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE
SAN PABLITO PAHUATLÁN, PUEBLA Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-067/2023.

ACTOR: ROGELIO MARROQUÍN APARICIO
Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE
SAN PABLITO PAHUATLÁN, PUEBLA Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

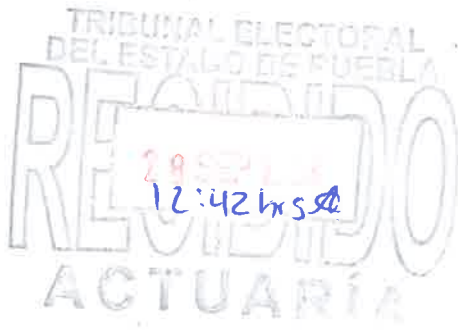
EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-067/2023.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

ACTORES: ROGELIO MARROQUÍN
APARICIO Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE DE LA JUNTA
AUXILIAR DE SAN PABLITO
PAHUATLÁN, PUEBLA Y OTROS.

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.

Puebla, Puebla, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción II, 343, 353 bis y 354 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite a trámite el juicio de la ciudadanía de mérito, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en autos, se tienen por acreditados los requisitos previstos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-010/2023.

DENUNCIANTE: DATO OMISO¹.

DENUNCIADOS: JOSÉ MANUEL
RODRÍGUEZ CRUZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
HERMENEGILDO GALEANA, PUEBLA Y
OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de fecha veintiséis en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



¹ En atención al Acuerdo de diecinueve de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-010/2023.

DENUNCIANTE: DATO OMISO².

DENUNCIADOS: JOSÉ MANUEL
RODRÍGUEZ CRUZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
HERMENEGILDO GALEANA, PUEBLA Y
OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiséis de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

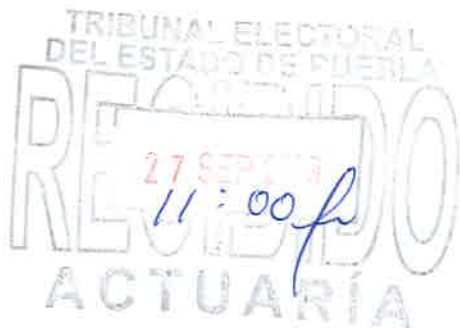
LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² En atención al Acuerdo de diecinueve de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-010/2023.

DENUNCIANTE: -

DENUNCIADOS: JOSÉ MANUEL
RODRÍGUEZ CRUZ Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo del veintisiete de septiembre del presente año en curso, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia el expediente identificado con la clave **TEEP-AE-010/2023**; y
2. Oficio SGA/JUR/362/2023, del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por el cual la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este órgano jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.
3. Oficio IEE/SE-0295/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla y anexos, presentados en Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés a las diez horas con quince minutos, en el que remite las constancias de notificación emitidas por la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
4. Oficio SGA/JUR/361/2023 signado por la Secretaría General de Acuerdos en funciones, en el que remiten la certificación en la que

hace constar que la denunciante no acudió a las instalaciones del Tribunal con la finalidad de cumplir con la ratificación ordenada mediante proveído de veintidós de septiembre del presente año, mismo que fue debidamente notificado al correo que señaló.

5. Correo de [redacted] **presentado el veintiséis** de septiembre del presente año en el correo de Oficialía de partes de este Tribunal, en el que señala que no podrá presentarse por cuestiones de salud, por lo que solicita se realice una videollamada para llevar a cabo la ratificación de su escrito de desistimiento presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V y VIII, 3, 4, 5, 8, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII y LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción, 340 fracción II y VIII, 341 343, 386, 387, 388, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Solicitud de videollamada. Derivado de la manifestación de la promovente de realizar una videollamada para llevar a cabo la diligencia ordenada en el acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se le **OTORGA**, misma que será el día **jueves veintiocho de septiembre del presente año a las nueve de la mañana.**

Es por lo que se le **INSTRUYE** al actuario de este Tribunal que envíe la liga correspondiente a la promovente con la finalidad de que ingrese a la diligencia

respectiva y a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal Electoral, que realice la diligencia respectiva.

III. Devolución del expediente. Se ordena la devolución del expediente a la Unidad Especializada del Análisis a los Procedimientos Especial Sancionadores de este Tribunal, esto con la finalidad de que analice la debida sustanciación del mismo y poder así continuar con el estudio de la denuncia para dictar la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-135/2019.

ACTOR: FORTUNATO CORTÉS
SORIANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-135/2019.

**ACTOR: FORTUNATO CORTÉS
SORIANO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ,
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-135/2019.

ACTOR: FORTUNATO CORTÉS
SORIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLACOTEPEC DE BENITO
JUAREZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a veintisiete de septiembre de dos mil
veintitrés¹. -----

VISTOS. a) El acta de diligencia de comparecencia de veintiséis de
septiembre, desahogada por la Secretaria General de Acuerdos en
funciones de este Tribunal; y b) El estado procesal que guardan los
autos del expediente al rubro indicado. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I
y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II y
350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de
Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11
fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145
fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado; así como el Acuerdo General 06/2020; la suscrita, en calidad
de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----

ÚNICO. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del
expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes. -----

Notifíquese por estrados a las partes. -----

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del
Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que
autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-010/2017.

**DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
CONSEJERO GENENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-010/2017.

**DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
CONSEJERO GENENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-010/2017

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD REMISORA:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de septiembre de dos mil
veintitrés. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

I. El doce de diciembre de dos mil diecisiete¹, el Pleno de este Tribunal
Electoral, dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro citado,
en la que resolvió lo siguiente: -----

***"PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla MODIFICA
la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del
Estado a MOVIMIENTO CIUDADANO, conforme al considerando
quinto rector de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se impone a MOVIMIENTO CIUDADANO, multa
consistente en (350) trescientos cincuenta días de salario mínimo
en el estado, vigente en dos mil catorce, año en que se cometieron
las infracciones, en términos del considerando quinto de esta
sentencia.*

***TERCERO.** Se otorga al partido MOVIMIENTO CIUDADANO un plazo
de diez días contados a partir del siguiente al que le sea notificada
la presente sentencia para que pague la multa ante la Secretaría
de Finanzas y Administración en el estado de Puebla, en términos
del considerando quinto de esta determinación."*

Ahora bien, la sentencia en mención fue notificada a las partes y
autoridades vinculadas el doce, trece y catorce de diciembre,
respectivamente. -----

¹ Las fecha corresponden al año dos mil diecisiete, salvo mención en específico

II. El diecinueve de enero de dos mil dieciocho (sic) el otrora Secretario General de Acuerdo de este Tribunal, certificó la NO interposición de medio de impugnación federal en contra de la resolución de doce de diciembre.-----

III. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, fue recibido en la Oficialía de Partes el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-8002/2017** de fecha de catorce de diciembre, mediante el cual el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla², informó y remitió documentación, toda vez que dicha Dirección de Recaudación se encuentra impedida legalmente a proceder con el efectivo cobro de la sanción impuesta al partido político Movimiento Ciudadano, debido a que no se remitieron las actas de notificación donde conste que el partido político en cuestión fue sabedor de dicha resolución, así como lo informado por este Tribunal no reúne los requisitos para proceder al cobro de la multa impuesta al sancionado.-----

IV. El veintinueve de diciembre, el otrora Secretario General de Acuerdos, mediante el número de control SGA/JUR/166/2017, retornó el expediente a rubro indicado al Magistrado que fungió como ponente, así como la documentación señalada en el numeral III de los presentes.-----

V. El ocho de enero de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado al proveído de cinco de enero del año citado anteriormente, se le requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla³ remitiera a este Organismo Jurisdiccional lo acreditado por el Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General que presidía, respecto del nombre, denominación o razón social; nombre del representante legal, domicilio completo del citado partido político.-----

VI. El once de enero de dos mil dieciocho, fue recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el oficio IEE/PRE-0123/18 y anexo, signado por el Consejero Presidente, informando los datos solicitados en el numeral V.-----

VII. Así mismo, mediante oficio número TEEP-PRE-024/2018, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, este Tribunal remitió a la Dirección de Recaudación, la documentación tendente al numeral VI a fin de que dicha autoridad informara respecto al cumplimiento de la

² En adelante Dirección de Recaudación.

³ En adelante Consejero Presidente



sentencia de doce de diciembre, dictada por este Organismo Jurisdiccional en relación con el proceso de cobro correspondiente de las sanciones impuestas al Partido Político Movimiento Ciudadano.-----

VIII. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se le requirió a la Dirección de Recaudación mediante oficio TEEP-PRE-1255/2018 de misma fecha, con la finalidad de conocer el estatus del procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano.-----

IX. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-7463/2018** signado por la Dirección de Recaudación, informando que la multa decretada en contra del Partido Movimiento Ciudadano, se registró en el Sistema Integral de Control de Seguimiento Fiscal de esta Dependencia con el número de crédito fiscal **4214005**, y se procederá a su cobro a través de los actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución.-----

X. El once de septiembre de dos mil veinte, se le requirió a la Dirección de Recaudación mediante oficio TEEP-PRE-374/2020 de misma fecha, a fin de que informara el estatus del crédito fiscal **4214005** para hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano. -

XI. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4266/2020**, signado por la Directora de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas reiteró que dicha Autoridad Fiscal se encontraba impedida para llevar a cabo actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, derivado de la contingencia provocada por **COVID-19**, sin embargo, del análisis realizado a lo remitido por dicha autoridad, dentro del expediente administrativo número **4214005**, se advierte que se allegó de acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la sentencia de doce de diciembre y al no tener certeza del domicilio del partido Movimiento Ciudadano, la multicitada Dirección de Recaudación solicitó a este Tribunal, informara un domicilio del partido político sancionado, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan el cobro del crédito fiscal **4214005**. Asimismo, manifestó que dicha Dirección se encontraba imposibilitada para implementar actos de cobro, de conformidad con el citado Acuerdo, por lo que se suspendieron los plazos

y notificaciones de actos administrativos o implementación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos créditos fiscales. -----

XII. El cuatro de enero de dos mil veintidós, se le requirió a la Dirección de Recaudación mediante oficio TEEP-PRE-005/2022 de misma fecha, a fin de que informara el estatus del crédito fiscal **4214005** para hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano. Derivado de lo anterior el doce de enero del mismo año, se recibió la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-221/2022**, signado por la autoridad requerida anteriormente, mediante el cual se informó la visita de tres inmuebles, debido a que no hayan el espacio físico del Partido Movimiento Ciudadano, por lo que esta Unidad Administrativa continuará con las gestiones de cobro enmendadas por este Órgano Jurisdiccional referentes al procedimiento administrativo en ejecución, solicitando a este Organismo Jurisdiccional un domicilio diverso a nombre del **Partido Político Movimiento Ciudadano**, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan hacer efectiva la multa decretada en su contra.-----

XIII. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, se requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que informara a este Tribunal el domicilio actual registrado por el **Partido Movimiento Ciudadano**, en razón de que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla cuente con mayores elementos que le permitan hacer efectiva la multa decretada en contra de dicho partido político. -----

XIV. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/PRE-0110/2022 y anexos**, signado por el Consejero Presidente, en el que informa el domicilio del partido político Movimiento Ciudadano ante dicho Instituto Electoral local, de lo anterior, mediante oficio **TEEP-PRE-072/2022** se le informó a la Dirección de Recaudación lo remitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla para que continuara con las gestiones necesarias referentes al cobro del crédito fiscal **4214005**. -----

XV. El veintidós de febrero de dos mil veintidós se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-1201/2022**, signado por la Dirección de Recaudación donde tomó de conocimiento la información brindada para que surtiera los efectos correspondientes



dentro del expediente administrativo número **4214005** y continuara con las diligencias necesarias para emitir un nuevo mandamiento de ejecución en el domicilio proporcionado.-----

XVI. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio **TEEP-PRE-788/2023**, se requirió a la Dirección de Recaudación, informara las diligencias para efectuar el cobro del crédito fiscal **4214005**, derivado de la multa impuesta al partido político Movimiento Ciudadano, mediante sentencia de fecha doce de diciembre, de lo anterior, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de este Tribunal el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4449/2023**, signado por la Dirección de Recaudación, solicitando una prórroga de diez días hábiles, en consecuencia el siete de septiembre de dos mil veintitrés este Tribunal recibió el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4482/2023 y anexo**, signado por la Dirección de Recaudación, informando que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós el partido político Movimiento Ciudadano cubrió la parte no reducida del crédito fiscal **4214005**, remitiendo la referencia de dicho pago por el partido político en cita.-----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

-
1. Que la sentencia dictada por este Tribunal determinó modificar la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a Movimiento Ciudadano. -----
 2. Del análisis de las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, se advierte que los efectos de la sentencia definitiva dictada el doce de diciembre quedaron firmes, así mismo se vinculó a la Dirección de Recaudación, para que hiciera efectivo el cobro de la sanción impuesta, derivada de lo ordenado en la sentencia citada anteriormente, consistente en la cantidad de **\$22,319.50 (veintidós mil trescientos diecinueve pesos 50/100 M.N)**; en tal sentido, mediante oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-7463/2018**, se tuvo a la autoridad vinculante informando que la multa quedó registrada con el número de crédito fiscal **4214005**.-----

3. Derivado de diversos requerimientos realizados a la autoridad recaudadora, se tuvo a la misma informando mediante oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-4482/2023**, que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós el partido político Movimiento Ciudadano cubrió la parte no reducida del crédito fiscal **4214005**, remitiendo la referencia de dicho pago por el partido político en cita, quedando como expediente administrativo concluido.-----

Por lo anterior, es evidente que la sentencia de doce de diciembre se encuentra cumplida en cuanto al pago derivado de la multa impuesta por este Tribunal al Partido Movimiento Ciudadano.-----

4. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de doce de diciembre, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 386, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al partido político Movimiento Ciudadano, realizando el pago total ante la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de doce de diciembre de dos mil diecisiete.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.-----

Notifíquese: a) Por oficio: 1. Al partido político Movimiento Ciudadano en Puebla; 2. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; 3. A la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla para su conocimiento;
y b) Por estrados a los demás interesados. -----

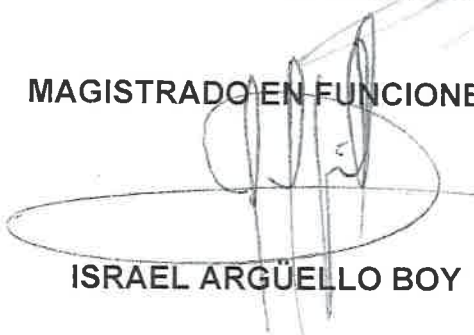
Así lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado en funciones
del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General
de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

LANS/OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2023.

ACTORA: LUCILA FUENTES CORTÉS.

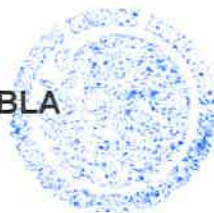
AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiséis de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2023.

ACTORA: LUCILA FUENTES CORTÉS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiséis de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2023.

ACTORA: LUCILA FUENTES CORTÉS.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
PRESIDENTE	MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.	

Heroica Puebla de Zaragoza, veintiseis de septiembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal que guardan los autos del expediente de cuenta.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y, 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152, 168 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Requerimiento. Para la debida sustanciación del presente asunto, se solicita al **Presidente Municipal de Cuautinchán, Puebla**, para que en el plazo de **TRES días hábiles** contados a partir del siguiente al que se reciba la notificación respectiva, remita copias certificadas de la siguiente documentación:

1. Respuestas otorgadas y acuses de cada una de las Regidoras Lucila Fuentes Cortés, Carmen Camacho Ponce, Alicia Camargo Meneses, Yaneli

Diaz Ramírez y María Isabel Romero Torija, **ÚNICAMENTE** de los siguientes oficios:

Oficio:	Dirigido
90/REG-EDU/2023	Presidente Municipal
96/REG-EDU/2023	Presidente Municipal
105/ REG-EDU/ 2023	Presidente Municipal
35-REG-SALUD/2023	Presidente Municipal
46/TUR/23	Presidente Municipal
18/H.CABILDO/2023	Presidente Municipal
NUMERO 22 PARQ-CUAU	Presidente Municipal
69-REG-SALUD-23	Presidente Municipal
01-REG-SALUD/2022	German Romero Torres
02-REG-SALUD/2022	German Romero Torres
50-REG-SALUD-2022	Presidente Municipal
79/REG-SALUD/2023	Presidente Municipal
30/REG-EDU/2022	Presidente Municipal
14 PARQ-CUAU	Secretaria del Ayuntamiento
37/TUR/2023	Secretaria del Ayuntamiento
26/H.CABILDO/2023	Secretaria del Ayuntamiento
27/H.CABILDO/2023	Secretaria del Ayuntamiento
46-REG-SALUD/2023	Secretaria del Ayuntamiento
31/H.CABILDO 2023	Secretaria del Ayuntamiento



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

09-H.CABILDO 2022	Ex Secretario del Ayuntamiento
NUMERO 16 PARQ-CUAU	Tesorero Municipal
08/TUR/2022	Tesorero Municipal
No.24/H. CABILDO/22	Encargado de Despacho German Romero Torres
136/REG-EDU/2023	Presidente Municipal
66/2022	Presidente Municipal

2. Hojas de dispersión por concepto de nómina realizados a todos los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, **ÚNICAMENTE** de la **segunda quincena de julio a la segunda de septiembre de dos mil veintitrés.**
3. Recibo por concepto de nómina realizados a todos los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, **ÚNICAMENTE** la **segunda quincena de julio a la segunda de septiembre de dos mil veintitrés.**
4. Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo de Cuautinchán, Puebla, realizadas **ÚNICAMENTE** en agosto y septiembre de dos mil veintitrés.
5. Convocatorias y los anexos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo de Cuautinchán, Puebla, **ÚNICAMENTE** realizadas en agosto y septiembre de dos mil veintitrés y acuses de recibidos por las Regidoras Lucila Fuentes Cortés, Carmen Camacho Ponce, Alicia Camargo Meneses, Yaneli Diaz Ramírez y María Isabel Romero Torija.

6. Videograbaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo de Cuautinchán, Puebla, **ÚNICAMENTE** de los meses de agosto y septiembre de dos mil veintitrés.

7. Requisiciones para la adquisición de materiales, viáticos, y la evidencia de recepción, realizadas a favor de las Regidoras Lucila Fuentes Cortés, Carmen Camacho Ponce, Alicia Camargo Meneses, Yaneli Díaz Ramírez y María Isabel Romero Torija, **ÚNICAMENTE** de los meses de julio a septiembre de dos mil veintitrés.

II. Apercibimiento. Se **apercibe a la autoridad responsable** que, en caso de no acatar lo aquí ordenado, podría hacerse acreedor a una medida de apremio de las que establece el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y se tendrá por cierto lo manifestado por las promoventes, por lo que se resolverá conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce De León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-003/2023.

ACTORA: MAGDALENA LILIA
MEDRANO ZARAGOZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: LETICIA
TRUCIOS CAMARILLO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 9, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-003/2023.

**ACTORA: MAGDALENA LILIA
MEDRANO ZARAGOZA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRA.**

**TERCERO INTERESADO: LETICIA
TRUCIOS CAMARILLO**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES.
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-003/2023.

ACTORA: MAGDALENA LILIA MEDRANO
ZARAGOZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRA.

TERCERA INTERESADA: LETICIA
TRUCIOS CAMARILLO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés¹.
VISTOS. a) La certificación de vencimiento de plazo para comparecencia de
misma fecha en que se actúa, signada por la Secretaria General de Acuerdo
en funciones de este Tribunal; b) El acta de diligencia de la fecha y su
documentación anexa, desahogada por la Secretaria General de Acuerdos en
funciones de este Tribunal; c) La certificación de incumplimiento y de
vencimiento plazo de misma fecha en que se actúa, signada por la Secretaria
General de Acuerdo en funciones de este Tribunal; y d) El estado procesal que
guardan los autos del presente expediente; -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339
fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II y 353 Bis del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los
artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX,
XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020, de fecha
diecinueve de junio de dos mil veinte, dictado por el Pleno de este Organismo
Jurisdiccional; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del
Estado, **ACUERDA:** -----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expedientillo en
que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. REMÍTASE copia certificada de la documentación de cuenta a la Sala
Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la
Ciudad de México. -----

Lo anterior, para su conocimiento y determine lo que en derecho corresponda
en el expediente **SCM-JDC-268/2023.** -----

Notifíquese: a) Por oficio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta
Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México; y b) Por
estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza
y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-058/2023.

ACTOR: HUGO BRAVO VENEGAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LA MAGDALENA
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiséis de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-058/2023.

ACTOR: HUGO BRAVO VENEGAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LA MAGDALENA
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiséis de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ

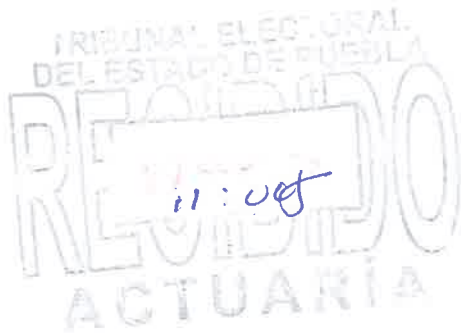


**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-058/2023.

ACTORA: HUGO BRAVO VENEGAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA
MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal de los autos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y, 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152, 168 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Requerimiento. Para la debida sustanciación del presente asunto, se solicita al **Presidente Municipal De La Magdalena Tlatlauquitepec, Puebla**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al que se reciba la notificación respectiva, remita copias certificadas de los siguientes documentos:

a. Hojas de dispersión por concepto de nómina realizados a todos los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de **La Magdalena Tlatlauquitepec, Puebla**, correspondiente de la segunda quincena de agosto de dos mil veintidós a la segunda quincena de septiembre de dos mil veintitrés.

b. Recibos de nómina realizados a todos integrantes de Cabildo del Ayuntamiento de **La Magdalena Tlatlauquitepec, Puebla**, correspondiente de la segunda quincena de agosto de dos mil veintidós a la segunda quincena de septiembre de dos mil veintitrés.

c. Recibos de nómina realizados a favor del Regidor Hugo Bravo Venegas, correspondiente de la primera quincena de agosto a la segunda quincena de septiembre de dos mil veintitrés.

d. Hojas de dispersión por concepto de nómina realizados a favor del Regidor Hugo Bravo Venegas, correspondiente de la primera quincena de agosto a la segunda quincena de septiembre de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-073/2023.

ACTORA: DATO OMISO¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ABRAHÁN MARTÍNEZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



¹ En atención al Acuerdo de doce de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-073/2023.

ACTORA: DATO OMISO².

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
ABRAHÁN MARTÍNEZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA.**

**TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

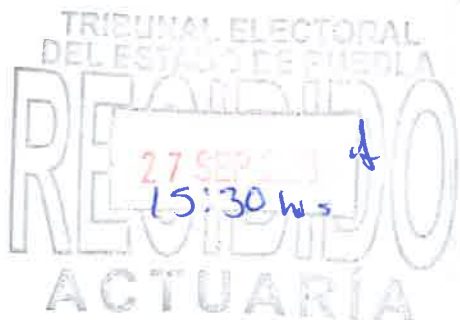
LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



² En atención al Acuerdo de doce de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-073/2023.

PARTE ACTORA:

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA.

Puebla, Puebla a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés¹. ----
VISTO, el estado procesal que guarda el presente asunto, y;-----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 339, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 357, 363, 373 fracción II y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 11, 38 fracciones II y IV, 183, 185, 186 y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA**: -----

ÚNICO. Toda vez que del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa se advierte que, la parte actora expresa la posible comisión de Violencia Política en su contra por razón de género, **SE DA VISTA** al Pleno de este Órgano Colegiado con las actuaciones del sumario para que determine lo que en derecho corresponda.-----

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-010/2023.

DENUNCIANTE: DATO OMISO⁴.

DENUNCIADOS: JOSÉ MANUEL
RODRÍGUEZ CRUZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA Y
OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de fecha veintisiete en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

⁴ En atención al Acuerdo de diecinueve de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 10, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-010/2023.

DENUNCIANTE: DATO OMISO⁵.

DENUNCIADOS: JOSÉ MANUEL
RODRÍGUEZ CRUZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
| | | | | , PUEBLA Y
OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

⁵ En atención al Acuerdo de diecinueve de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



EXPEDIENTE: TEEP-AE-010/2023.

DENUNCIANTE: E

DENUNCIADOS: JOSÉ MANUEL
RODRÍGUEZ CRUZ Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo del veintisiete de septiembre del presente año en curso, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia el expediente identificado con la clave **TEEP-AE-010/2023**; y
2. Oficio SGA/JUR/364/2023, del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por el cual la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.
3. Correo de [REDACTED] y anexos, enviados al correo institucional de Oficialía de Partes de este Tribunal el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés a las diez horas con cincuenta y un minutos, en el que remite un escrito signado por [REDACTED] en el que señala que no podría acudir a las instalaciones de este Tribunal para realizar la diligencia de ratificación ordenada en acuerdo de veintidós de septiembre del presente año derivado de una cuestión de salud adjuntando las constancias médicas, por lo que solicita que este Tribunal le señale día y hora para celebrar dicha diligencia de manera virtual.

4. Razón de recepción de correo electrónico de [redacted] y anexos, enviados al correo institucional de actuaría de este Tribunal el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés a las diez horas con cincuenta y un minutos, en el que remite un escrito signado por [redacted] en el que señala que no podría acudir a las instalaciones de este Tribunal para realizar la diligencia de ratificación ordenada en acuerdo de veintidós de septiembre del presente año derivado de una cuestión de salud adjuntando las constancias médicas, por lo que solicita que este Tribunal le señale día y hora para celebrar dicha diligencia de manera virtual.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V y VIII, 3, 4, 5, 8, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII y LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción, 340 fracción II y VIII, 341 343, 386, 387, 388, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Solicitud. Por lo que respecta a las solicitudes realizadas por [redacted] en sus escritos de cuenta con la finalidad de que se señale fecha y hora para que se realice la diligencia de ratificación ordenada en acuerdo de veintidós de septiembre del presente año vía virtual, ya fue atendida y otorgada en el acuerdo de fecha en la que se actúa señalando el veintiocho de septiembre

de dos mil veintitrés a las nueve horas con cero minutos, enviándole la liga respectiva, mismo que fue debidamente notificado y acusado por la denunciante el veintisiete de septiembre de la presente anualidad a las trece horas con siete minutos, tal y como obra en los autos del expediente en el que se actúa.

III. Devolución del expediente. Se ordena la devolución del expediente a la Unidad Especializada del Análisis a los Procedimientos Especia Sancionadores de este Tribunal, esto con la finalidad de que analice la debida sustanciación del mismo y poder así continuar con el estudio de la denuncia para dictar la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-073/2023.

ACTORA: DATO OMISO¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ABRAHÁN MARTÍNEZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

¹ En atención al Acuerdo de doce de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-073/2023.

ACTORA: DATO OMISO².

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ABRAHÁN MARTÍNEZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintisiete de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² En atención al Acuerdo de doce de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-073/2023.

PARTE ACTORA: {

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Acuerdo Plenario por el que se escinde la demanda presentada por _____, para que el Instituto Electoral del Estado de Puebla conozca de los posibles actos de Violencia política en su contra por razón de género, y en su caso, con fundamento al artículo 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, emita las medidas cautelares y de protección que considere necesarias.

1. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa al respecto, siendo que de autos se desprende lo siguiente:

1.2. Recepción del primer escrito de denuncia. El ocho de agosto, la parte actora presentó su denuncia ante el Instituto, la cual fue registrada con la clave **S**

1.3. Solicitud de medidas de protección. El diez de agosto la parte actora solicitó apoyo a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, con el objetivo de que se le brindaran medidas cautelares y

de protección, dicho escrito fue remitido al Instituto el catorce de agosto, para efecto de brindar atención y seguimiento.

El cual mediante proveído de quince de agosto quedo registrado con la clave

1.4. Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias. El veinticuatro de agosto siguiente se determinó el desechamiento de los procedimientos mencionados en los puntos anteriores, en cuya resolución se ordenó dar vista a este Tribunal.

1.5. Recepción de constancias. El veinticinco de agosto se presentó ante este Tribunal, el Oficio IEE/DJ/1556/2023, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional la resolución referida en el punto anterior.

1.6. Acuerdo Plenario. Derivado de lo anterior, el once de septiembre, se dictó Acuerdo Plenario en el cual este Tribunal determinó que una vez revisadas las constancias remitidas por el Instituto y con la finalidad de tutelar el derecho de se debían de conocer los hechos mediante juicio de la ciudadanía.

1.7. Turno. Mediante acuerdo de doce siguiente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral Local ordenó la integración del expediente, registrándolo en libro de gobierno como TEEP-JDC-073/2023 y se turnó a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

1.8. Radicación y Requerimiento. El trece de septiembre la ponente radicó el presente asunto y reservó su admisión, requiriendo a la actora para que de ser su deseo acudiera a este Tribunal a ratificar sus escritos de demanda.

1.9. Ratificación. Derivado de lo anterior, el veinte de septiembre, la entonces denunciante acudió ante este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de ratificar sus escritos de denuncia presentados el ocho y diez



de agosto ante el Instituto y la Secretaría de Igualdad Sustantiva, respectivamente, además de realizar diversas manifestaciones que han acontecido en el ejercicio de su encargo.

1.10. Vista al Pleno. En su momento la Magistrada Ponente determinó dar vista al Pleno de este Tribunal, para que, en ejercicio de sus atribuciones, se pronunciara sobre posibles actos de Violencia Política en Razón de Género que la actora expresó.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 Bis, 410 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV, 14, fracción XIX, 163 y 166 del Reglamento Interior de este Tribunal, este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente juicio de la ciudadanía local, resultando necesario analizar la conducencia de la vía para sustanciar y resolver los agravios expresados por las actoras en su escrito de demanda, ello, por advertirse actos relacionados con la posible comisión de violencia política en razón de género en su contra.

3. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Ahora bien, para impartir justicia en atención a una igualdad sustantiva y no solo formal, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de *juzgar con perspectiva de género*. Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual a la letra dice:

*"Juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder."*¹

¹ Consultable en la siguiente liga electrónica:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

Cabe hacer mención que el protocolo pretende hacer efectivos los compromisos adquiridos derivados de los tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem Do Pará", a fin de combatir la desigualdad formal, material y estructural motivada por razones de género, que afecta los proyectos de vida de las personas y restringe o anula el ejercicio de sus derechos humanos.

En otro aspecto, de acuerdo con la tesis aislada de rubro: **"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"**, de la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, este Tribunal tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. *La existencia de situaciones de poder relacionadas con algún género que se traduzcan en un desequilibrio entre las partes de la controversia;*
- II. *Revisar los hechos y valorar las pruebas sin estereotipos o prejuicios de género con la finalidad de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;*
- III. *Las pruebas que haya reunido -de haberlo considerado necesario- para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género que existan en el caso;*
- IV. *Si detectara una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionará la neutralidad del Derecho aplicable y analizará el impacto de la resolución para lograr que sea justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;*
- V. *Aplicará los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y*
- VI. *Empleará lenguaje incluyente, es decir, evitará que el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.*

Bajo ese mismo orden de ideas, el estado de Puebla a través del Instituto Electoral del Estado emitió una **"Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla"**, como un instrumento de apoyo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado.



Finalmente, se toma en cuenta que la Sala Superior en la jurisprudencia **14/2015** de rubro: **"MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA"**² ha sostenido que tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original.

4. CUESTIÓN PREVIA

En primer término, se destaca que tal y como fue narrado en el apartado de antecedentes, _____ presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, escrito en el que denunciaba diferentes actos que a su juicio resultaban en un menoscabo a sus derechos político-electorales en razón de género, además de narrar distintos hechos relacionados con la supuesta obstaculización del cargo como síndica municipal, mismo que fue integrado como un procedimiento especial sancionador con el número de expediente **5** **3.**

De igual manera, presentó un escrito el diez de agosto ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, el cual fue enviado al Instituto quien determinó integrar otro procedimiento sancionador como _____ que de manera posterior determinó acumular al

Sin embargo, el veinticuatro de agosto la Comisión Permanente determinó desechar ambos procedimientos iniciados por la ahora actora, bajo el argumento de que no advertía hechos relacionados con VPMG, pero que al desprender que se enunciaban actos que pudieran resultar en obstaculización del cargo, ordenó dar vista a este Tribunal.

Una vez que fue recibida la resolución de la Comisión Permanente derivado de la vista ordenada, el Pleno de este Tribunal determinó que si bien la actuación del Instituto no fue acorde a derecho, y que la denunciante no había impugnado tal resolución, con la finalidad de garantizar su derecho a una tutela judicial efectiva, este Organismo Jurisdiccional estudiaría su asunto vía Juicio de la Ciudadanía, no

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 17, 2015 (dos mil quince), páginas 28, 29 y 30.

obstante se estableció que si este Tribunal desprendía del estudio la posible existencia de actos relacionados con VPMG³ se ordenaría la apertura de un procedimiento especial sancionador.

De igual forma, el veinte de septiembre la actora ratificó los hechos de sus escritos, manifestando que era su deseo que los mismos fueran estudiados por este Tribunal, reiterando la solicitud de medidas de protección solicitadas mediante escrito de diez de agosto.

5. ESCISIÓN.

La figura procesal de escisión, se presenta cuando en un proceso resulta conveniente separar o segregar el litigio y someterlo a un proceso y una decisión distinta, entre otras razones, por estar implicadas competencias diversas.

Así, una vez establecido en la cuestión previa que este Tribunal se encuentra estudiando todas y cada una de las manifestaciones realizadas por la actora, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 2/98⁴, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Resulta pertinente establecer que del escrito de la actora se desprenden las siguientes manifestaciones;

*"2. Que días antes de iniciar labores fuimos convocados a una reunión por el Presidente Abraham Martínez Jiménez, donde se nos informaba que nombraría a gente de su confianza, asignando secretarios a distintas áreas del Ayuntamiento, ya que ellos se encargarían de llevar el control de toda administración, en cuanto a la suscrita y ahora agraviada " ... hago de su conocimiento a esta autoridad que se designó a la C. LILIANA MARGARITA SANDOVAL ZAMBRANO como directora de sindicatura, a lo cual opuse resistencia y manifesté mi descontento; argumentando al presidente Municipal que no estaba de acuerdo, ya que se violaría la ley y que me dejara ejercer mis funciones como servidora pública a lo que el presidente se molestó señalando que **así lo había decidido y así iba a ser que me dedicara mejor a los labores de hogar como mujer que soy**". (...)*
Lo resaltado es propio.

(...) 3.- Al siguiente día al ingresar a mi espacio de trabajo, la ciudadana C. LILIANA MARGARITA SANDOVAL ZAMBRANO se encontraba ocupando la oficina que correspondía a la Sindicatura, y al preguntar ¿Por qué se encontraba en mi oficina?

³Violencia política en contra de la mujer por razón de género.

⁴ De rubro: **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL"** la cual puede ser consultada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.



me manifestó que por indicaciones del Presidente ella ocuparía mi oficina, me salí y de manera inmediata fui a consultar con el presidente municipal; recibiendo una respuesta autoritaria y negativa de su parte argumentando que "si había yo llegado al cargo, era por él y por la pendejada de la paridad de género que las mujeres solo estorbamos en los trabajos y que me dejara de mamadas, toda vez que él era quien mandaba en el municipio" (...)

Tal y como se observa, de las manifestaciones realizadas por la actora en su escrito es posible advertir de manera preliminar que existen actos que pudieran resultar en un trato diferenciado con connotaciones de género.

De igual manera, durante la ratificación de su denuncia refirió que ha tenido un trato discriminatorio por parte de las personas que fungen como Secretaria de Ayuntamiento, Tesorera y Contralora del municipio de **ya que la invisibilizan e ignoran**, como lo sucedido durante la sesión de Cabildo del dieciocho de septiembre en la cual pidió el uso de la voz en reiteradas ocasiones sin que le fuera otorgada.

En ese sentido, se estima que, en el caso concreto, resulta procedente remitir a un proceso distinto al que en esta vía se atiende, una de las cuestiones litigiosas planteadas en la pretensión principal, como lo es, la presunta existencia de Violencia Política en Razón de Género en contra de la actora.

En el entendido de que el Instituto Electoral Local con fundamento en lo establecido en los artículos 410 y 416 del Código de la materia deberá iniciar un procedimiento sancionador en el cual analice las manifestaciones relacionadas con VPMG.

Es por lo anterior que, se justifica y determina **escindir** la pretensión de las promoventes, para que sea la autoridad electoral administrativa en el Estado, quien se pronuncie respecto a la supuesta violencia política de género en su contra, ello, por ser la autoridad competente y la vía idónea para su estudio.

6. MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN.

Ahora bien, de las constancias que fueron remitidas por el IEE, se advierte que mediante escrito de diez de agosto la actora solicitó medidas de protección al tenor de lo siguiente:

"Por último quiero manifestar que estos últimos días he sufrido amenazas hacia mi persona y me han estado siguiendo patrullas de la policía municipal de , tanto a mi como a mi familia, por cual temo por mi integridad física, mi vida y de mi familia".

El mencionado escrito fue remitido el catorce de agosto por la Secretaría de Igualdad Sustantiva a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, con la finalidad de que atendiera sus alegaciones y la solicitud de medidas de protección.

No obstante, el veintiséis de agosto siguiente la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del mismo Instituto al desechar su denuncia no se pronunció de las medidas de protección, sin atender a lo establecido en el artículo 416 del Código Electoral.

Por otro lado, como se mencionó de manera previa, la actora solicitó nuevamente el dictado de medidas de protección durante la ratificación de su escrito, por lo que, se ordena al Instituto para que en un plazo que no supere de **VEINTICUATRO HORAS**⁵, dicte las medidas necesarias para la protección de la promovente e informe dentro de las **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES** a este Tribunal de las acciones realizadas adjuntando la documentación que acredite su dicho.

Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal para que, remita copia certificada de las demandas y sus anexos y del acta de diligencia de ratificación al Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como para que, en su caso, realice las demás acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

7. PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se ordena la escisión del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo Plenario.

⁵ Plazo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**



ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

